

Santa Marta, 21 de junio de 2022

INFORME: Señor Juez en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que se encuentra notificado. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SANTA MARTA**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 47001-4189001-2018-00836-00

DEMANDANTE: JULIETA CAMACHO MAYA

**DEMANDADOS: ALFREDO PORTO CAMACHO, JUAN PALMERA
RODRIGUEZ y ROCIO CHARRIS MEZA**

Santa Marta, Veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

JULIETA CAMACHO MAYA, impetró demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de ALFREDO PORTO CAMACHO, JUAN PALMERA RODRÍGUEZ y ROCIO CHARRÍS MEZA, por la suma de UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y DOS MIL PESOS (\$1.142.000,00) por concepto de capital, más intereses corrientes y moratorios.

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante auto del ocho (08) de agosto de 2018, libró orden de pago por los conceptos suplicados.

Los ejecutados ALFREDO PORTO CAMACHO, JUAN PALMERA RODRIGUEZ y ROCIO CHARRIS MEZA, se notificaron a través de curador ad litem, quien contestó dentro del término, sin presentar excepciones.

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución conforme lo prevé el art. 440 del C.G.P., disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de CINCUENTA Y SIETE MIL CIEN PESOS (\$57.100,00).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra los demandados ALFREDO PORTO CAMACHO, JUAN PALMERA RODRIGUEZ y ROCIO CHARRIS MEZA, por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago.

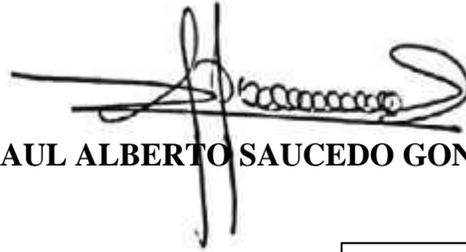
SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriado el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas. Prevéngase a las partes, especialmente al ejecutante, que debe presentar la liquidación del crédito dentro de

los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de dar a aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P, y tener como desistida la acción de forma tácita.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de CINCUENTA Y SIETE MIL CIEN PESOS (\$57.100,00), que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA **22 de Junio de 2022** NOTIFICADO POR
ANOTACION EN ESTADO Nº **066** Y POR CORREO ELECTRÓNICO
DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.



PEDRO MIGUEL MALDONADO RENA
SECRETARIO